

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ANGELICA GOMEZ NOGUERA
Demandado:	ARMANDO HARO
Radicación:	110013110011-202100365-00
Asunto:	REQUIERE PARTE ACTORA
Decisión:	ARTICULO 317 C.G.P.

Se requiere a la parte actora a fin de que notifique al demandado, eligiendo una de las maneras procesalmente ahora permitidas, sea de conformidad con el C.G.P., o por el Decreto 806 de 2020 (el cual es por correo electrónico), toda vez que, al realizar una mezcla de las dos formas de notificar al pasivo, crea una confusión en cuanto a verificar el correspondiente conteo de los términos. Además, se advierte que, tan sólo se adjuntó copia del certificado de entrega únicamente de la notificación personal (Art. 291 C.G.P.).

En caso de escoger la manera establecida en el Decreto mencionado, deberá dar pleno cumplimiento a los lineamientos exigidos en su artículo 8ª.; esto es que: “(i)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informará la forma como la obtuvo y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”; razón ésta por la cual el Despacho desestima la notificación realizada y dada a conocer al Despacho el 17 de agosto de la presente anualidad.

Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaria, verifíquese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 89
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA